

ACUERDO DE CONCEJO N° 228-2022-MPHCO/O

Huánuco, 18 de noviembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre de 2022; el Dictamen N° 031-2022-MPHCO/JVA, del 16 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 536-2022-MPHCO-GAJ, del 14 de junio de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 881-2021-MPHCO-GT, del 13 de octubre de 2021, de la Gerencia de Transportes; el Informe N° 1405-2022-MPHCO-GT-SGCTTP, del 12 de octubre de 2021, de la Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público (E); el Informe N° 329-2021-MPHCO-GT-SGCTTP-AVM, del 22 de setiembre de 2021, de la Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público de Vehículos Mayores; el Expediente N° 202127529, de fecha 17/09/2021, el administrado Tomilton Carhuas Camargo, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje".

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, *son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios*.

Que, la Norma II del Título Preliminar, del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; determina que, rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

(...)

Que, el Artículo 68º, del T.U.O. de la Ley De Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.

(...)

Que, del acervo documentario se tiene que, con Expediente N° 202127529, de fecha 17/09/2021, el administrado Tomilton Carhuas Camargo, solicita la Exoneración de Pagos por Tarjeta de Circulación y Deudas Pendientes del año 2019, 2020 y 2021; alegando no haber trabajado durante ese periodo por motivos de salud; adjuntando medios probatorios para acreditar su verdad.

Que, mediante Informe N° 329-2021-MPHCO-GT-SGCTTP-AVM, de fecha 22/09/2021, la Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público de Vehículos Mayores, indica que la figura no está normada ni tiene base legal sustentatoria por lo que el Área de Vehículos Mayores, no tiene competencia para resolver asuntos como Exoneración de Pagos; sin embargo se debe tener en cuenta que esta entidad se ciñe al Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA y aprobado con Ordenanza Municipal N° 040-2018-MPHCO, por lo que su pedido de Exoneración de Pagos del año 2019 al presente, deviene en IMPROCEDENTE, asimismo dicha petición es atribución del Concejo Municipal, conforme así lo establece el artículo 9° - Numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por lo que el presente expediente deber ser derivado a la Sesión de Consejo para su determinación, conforme a los considerandos expuestos en el Ítem 4 del presente informe y que se DERIVE a la Gerencia de Secretaria General y de cuenta al Concejo Provincial, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, previo dictamen de la Comisión de Regidores de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, con Informe N° 1405-2021-MPHCO-GT-SGCTTP, de fecha 12/10/2021, la Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público (E), indica que es necesario contar con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, no estando claro el motivo de la exoneración en el numeral 257° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, a fin de dar el trámite que corresponde y atender lo peticionado por el administrado.

Que, a través del Informe Legal N° 536-2022-MPHCO-GAJ, del 14 de junio de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, con fecha 17/09/2021, el administrado Tomilton Carhuas Camargo, identificado con D.N.I. N° 22408805, solicita la Exoneración de Pagos por Tarjeta de Circulación y Deudas Pendientes del 2019, 2020 y 2021; estos son, por Renovación del Certificado Municipal de Operatividad Vehicular, año 2019, deuda S/. 28.00 y por la Renovación de la Tarjeta de Circulación y Certificado Municipal de Operatividad Vehicular, año 2020, deuda S/. 113.40, haciendo un total es S/ 141.00; alegando no haber trabajado durante ese periodo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

por motivo de salud; no obstante, cabe precisar que, su pedido no tiene base legal al no estar contemplado en ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico; además, al ser tasas contempladas por una norma con rango de Ley, esta Gerencia no puede proceder a exonerarlos, cuando sus efectos jurídicos deriven de un derecho especial; por tanto, no es viable otorgar la exoneración solicitada teniendo en consideración que de conformidad con el Artículo 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el cual se ha determinado que el Concejo Municipal es el órgano facultado para adoptar acuerdos relacionados con la exoneración de tasas: Derechos; conforme a lo solicitado por el presente caso, en concordancia con lo establecido por el Artículo 60° y 68°, de la Ley de Tributación Municipal.

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Que, con Dictamen N° 031-2022-MPHCO/JVA, del 16 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistema Tributario, luego de analizar los documentos obrantes en el expediente, recomienda al pleno del Concejo Municipal declarar improcedente la Exoneración de Pagos por Tarjeta de Circulación y Deudas Pendientes, por Renovación del Certificado Municipal de Operatividad Vehicular, año 2019, deuda S/. 28.00 y por la Renovación de la Tarjeta de Circulación y Certificado Municipal de Operatividad Vehicular, solicitado por el administrado Tomilton Carhuas Camargo.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha señalada en el visto, luego de analizar y deliberar los informes obrantes en autos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 031-2022-MPHCO/JVA, del 16 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Exoneración de Pagos por Tarjeta de Circulación y Deudas Pendientes; estos son, por Renovación del Certificado Municipal de Operatividad Vehicular, año 2019, deuda S/. 28.00 y por la Renovación de la Tarjeta de Circulación y Certificado Municipal de Operatividad Vehicular, año 2020, deuda S/. 113.40, cuyo monto total es S/ 141.00; solicitado por el administrado Tomilton Carhuas Camargo, a través del Expediente N° 202127529, de fecha 17/09/20221; por cuanto, de estimarse se contravendría el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con D.S. N° 016-2009-MTC y la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 3.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al administrado Tomilton Carhuas Camargo, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
ALCALDIA
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines

25 NOV 2022

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL